



La Paz, 24 de septiembre de 2024
CITE: ALP/DIP/ICK/PL/ 003/2023-2024

Señor
Dip. Israel Huaytari Martinez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-



REF.: SOLICITA REPOSICION DE PROYECTO DE LEY PL- 376/2022-2023

De mi mayor consideración:

PL-571/23

Por medio de la presente, al amparo de las facultades contenidas en la Disposición Transitoria Segunda y el Art. 117. del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito a su autoridad la reposición de la **Ley PL- 376/ 2022-2023 “LEY ESPECIAL DE DESARROLLO INTEGRAL SUSTENTABLE DEL NORTE AMAZONICO DE BOLIVIA “BRUNO RACUA”.**

Con este motivo me despido con las consideraciones más distinguidas.
Atte.


Delfonso Canaza Kapajeique
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 2 de mayo de 2023
CITE: JJC/NI/N° 047/2022-2023

Señor:

Dip. Jerges Mercado Suárez
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.



REF.: ENTREGA DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PL-376/22-23

A tiempo de saludarle con el debido respeto por el presente en aplicación del Artículo 158 Numeral 19 de la Constitución Política del Estado; y Artículo 55, del Reglamento General de la Cámara de Diputados, le pido tenga la gentileza de realizar según el procedimiento Legislativo, la revisión y consideración del Proyecto de Ley **"LEY ESPECIAL DE DESARROLLO INTEGRAL SUSTENTABLE DEL NORTE AMAZONICO DE BOLIVIA "BRUNO RACUA" "**.

Sin otro particular y a espera de una atención favorable.

Atentamente,

Johnson Jimenez Cobo
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

JJC/jm
cc.Archivo Correlativo
Adj, **PROYECTO DE LEY**
Cel. 67199352 JOHNSON JIMENEZ COBO





**BLOQUE DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS E INDÍGENAS
DEL NORTE AMAZÓNICO DE BOLIVIA
B.O.C.I.N.A.B.**



PROYECTO DE LEY

**LEY ESPECIAL DE DESARROLLO INTEGRAL SUSTENTABLE DEL NORTE
AMAZÓNICO DE BOLIVIA "BRUNO RACUA"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Amazonía boliviana siempre estuvo abandonada por los diferentes gobiernos de nuestro país. Ante la desvinculación de esta región del eje de desarrollo nacional, el movimiento indígena campesino tuvo la fortaleza de cambiar la estructura de poder político, económico y social cuando iniciamos, desde la Amazonía, la demanda por tierra y territorio. Esto motivó que las organizaciones indígenas campesinas, durante la Asamblea Constituyente, nos mantengamos vigilantes, para que la nueva Constitución Política del Estado posibilite la configuración de un nuevo país, fundado en los principios de equidad, inclusión, interculturalidad, descentralización, participación, entre otros.

Parte de la propuesta del bloque indígena campesino amazónico se tradujo en la incorporación de un capítulo en el texto constitucional que reconoce a la Amazonía como un espacio estratégico y de especial protección para el desarrollo del país. Esta representa el conjunto de características culturales y ambientales que se constituyen en la base para la subsistencia de la población y cuyas funciones ambientales son indispensables para el país y el planeta en su conjunto.

En este marco, nuestra propuesta obedece, en primera instancia, al mandato constitucional para con la Amazonía, logrando articular y armonizar una visión de desarrollo integral y sustentable, leal a la vocación ambiental y a las expectativas de su población mayoritaria, quien se ha constituido en el sujeto históricamente olvidado por las autoridades de turno. De ahí se desprende este proyecto de "Ley Especial de Desarrollo Integral Sustentable del Norte Amazónico de Bolivia, Bruno Racua", que representa una iniciativa ciudadana para superar la postergación histórica de la región y



FDMICP-B5



FSUTCRMD



FSUTCRVD



CIRABO



CIPOAP



CPILAP



FRMCIOPS-VD



BLOQUE DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS E INDÍGENAS DEL NORTE AMAZÓNICO DE BOLIVIA B.O.C.I.N.A.B.



como legítima expresión de la reivindicación socioeconómica aún pendiente con este pedazo del territorio boliviano.



FDMIOP-BS



FSUTCRMD



FSUTCRVD



CIRABO



CIPOAP



CPILAP



FRMCIOS-VD

Esta propuesta marca también los principios y lineamientos del desarrollo integral sustentable para el Norte Amazónico de Bolivia, a través de una administración participativa, compartida, equitativa, intercultural, con equidad de género y con control social, en beneficio de nuestra población y del país, promoviendo y respetando las visiones de vida de los pueblos indígena originario campesinos y de diferentes actores que han contribuido a su preservación.

El desarrollo integral sustentable del Norte Amazónico de Bolivia busca contribuir a la satisfacción armónica de las necesidades de la población en su conjunto, respetando las distintas visiones de todos los actores socio-económicos, generando condiciones equitativas y favorables al desarrollo integral sustentable local, regional, departamental y nacional. El desarrollo integral sustentable del Norte Amazónico de Bolivia respeta el equilibrio ambiental, no comprometiendo la soberanía de los recursos naturales, garantizando que el conjunto de decisiones y acciones estatales y de las personas individuales y colectivas estén enmarcadas en el reconocimiento de los límites y las potencialidades de la Amazonía boliviana, así como dentro su sensibilidad, complejidad sociocultural y ambiental.

La Constitución Política del Estado reconoce a la Amazonia boliviana como un espacio estratégico de especial protección para el desarrollo integral del país, por su elevada sensibilidad ambiental, biodiversidad existente, recursos hídricos y por las ecorregiones, como espacio territorial selvático de bosques húmedos tropicales, de acuerdo a sus específicas características de riqueza forestal extractiva y recolectora.

Los bosques de la Amazonía boliviana son fuente de una gran diversidad de productos usados como alimentos, medicinas, insumos de construcción; mientras que productos como la quina, la goma, la castaña y las especies maderables han sido la base de la economía regional. Esto implica que la producción rural en la Amazonía boliviana se



BLOQUE DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS E INDÍGENAS DEL NORTE AMAZÓNICO DE BOLIVIA B.O.C.I.N.A.B.



diferencia de otras regiones del país, por su carácter mixto, donde la producción agrícola y pecuaria complementa la producción forestal y agroforestal.



FDMICP-BS



FSUTCRMD



FSUTCRVD



CIRABO



CIPOAP



CPILAP



FRMCIOPS-VD

Denominamos a nuestra propuesta de Ley "Bruno Racua", porque así rendimos homenaje a uno de los principales personajes históricos de la Amazonía boliviana que ha sido escasamente reconocido por la colonialidad con la que se narra nuestra historia, como muchos otros héroes y heroínas indígenas sumidas hasta hoy en el olvido. Bruno Racua, nacido en la población de Ixiamas, de origen tacana, defendió el territorio nacional armado de un arco, flecha y el coraje de su pueblo en la batalla de Bahía, frenando así el avance y la arremetida brasilera en la Guerra del Acre, en 1902. Es este espíritu noble, luchador e indómito el que se ve reflejado en el presente proyecto de Ley, que concentra las reivindicaciones de la alianza y articulación entre las organizaciones indígenas y campesinas, para salir de la postergación socioeconómica regional y desencadenar los potenciales de desarrollo humano y económico en el actual contexto de transformaciones sociales económicas, ambientales y políticas.

Johnson Jimenez Cobo
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



BLOQUE DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS E INDÍGENAS
DEL NORTE AMAZÓNICO DE BOLIVIA
B.O.C.I.N.A.B.



FDMICP-BS



FSUTCRMD



FSUTCRVD



CIRABO



CIPOAP



CPILAP



FRMCIOPS-VD

TÍTULO I

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

PL-376/22-23

Artículo 1. (MARCO NORMATIVO)

La presente Ley se enmarca en la Constitución Política del Estado, en su Cuarta Parte sobre Estructura y Organización Económica del Estado, Título II sobre Medio Ambiente, Recursos Naturales, Tierra y Territorio, Capítulo Octavo sobre Amazonía, Artículos 390, 391 y 392. Asimismo, en la Ley No. 300 Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien y la Ley No. 1333 Ley de Medio Ambiente, y sus reglamentaciones.

Artículo 2. (OBJETO)

El objeto de la presente Ley es Promover el desarrollo integral sustentable del Norte Amazónico de Bolivia, articulado al desarrollo nacional, en beneficio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y de la población en general, a través de una planificación y administración participativa, compartida, equitativa, descolonizadora y con control social, tomando en cuenta que es un espacio de especial protección.

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

- I. La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el Norte Amazónico de Bolivia, como espacio territorial selvático de bosques húmedos tropicales, de acuerdo a sus específicas características ecológicas, culturales y vocación productiva.
- II. El Norte Amazónico de Bolivia comprende la totalidad del departamento de Pando, la provincia Abel Iturralde del departamento de La Paz y las provincias Vaca Díez y José Ballivián del departamento del Beni.

Artículo 4. (PRINCIPIOS)

Los principios que rigen el desarrollo integral sustentable del Norte Amazónico de Bolivia son:



BLOQUE DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS E INDÍGENAS DEL NORTE AMAZÓNICO DE BOLIVIA B.O.C.I.N.A.B.



a) **Unidad.** El Norte Amazónico de Bolivia se constituye como parte indivisible del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.



FDMIOCP-B5

b) **Equidad.** Las políticas de desarrollo integral sustentable del Norte Amazónico de Bolivia estarán orientadas a generar igualdad de oportunidades entre sus habitantes, para disminuir las diferencias socioeconómicas locales, regionales y nacionales, con pleno respeto a la Madre tierra y sus zonas de vida.



FSUTCRMD

c) **Sustentabilidad.** Las políticas de desarrollo integral sustentable del Norte Amazónico de Bolivia, garantizarán la satisfacción de necesidades de las generaciones actuales y futuras, asegurando una adecuada y responsable gestión de los recursos naturales, manteniendo el equilibrio ecológico y evitando la degradación del medio ambiente y suelo.



FSUTCRVD

d) **Coordinación.** Toda iniciativa, decisión o acción referida al desarrollo integral sustentable del Norte Amazónico de Bolivia será coordinada entre el nivel central del Estado, los gobiernos autónomos, naciones y pueblos indígena originario campesinos y sus legítimas organizaciones sociales y la población de la región, a través de las instancias y los mecanismos establecidos en la presente Ley.



CIRABO

e) **Interculturalidad.** La presente Ley promueve el desarrollo integral sustentable del Norte Amazónico de Bolivia con base en la pluralidad y pluralismo de las formas de organización económica, social, política y cultural, como legítima expresión de la diversidad cultural de la Amazonía boliviana y respetando las diferencias socioculturales entre las distintas concepciones de desarrollo productivo, económico y social de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y la población de la región.



CIPOAP

f) **Concurrencia.** El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas actuarán de manera conjunta en todo aquello que contribuya a consolidar un desarrollo integral en el Norte Amazónico de Bolivia, estableciendo relaciones de cooperación y respeto mutuo.



CPILAP

g) **Participación.** El desarrollo integral sustentable del Norte Amazónico de Bolivia será construido bajo los parámetros de la interculturalidad, acorde a las visiones de desarrollo de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y de la



FRMCIOSB-VD



BLOQUE DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS E INDÍGENAS DEL NORTE AMAZÓNICO DE BOLIVIA B.O.C.I.N.A.B.



FDMICP-BS



FSUTCRMD



FSUTCRVD



CIPOAP



CPILAP



FRMCIOS-VD

población en general, orientados al bien común, complementariedad y reciprocidad, en armonía, equilibrio con la Madre Tierra y las sociedades, eliminando las desigualdades y los mecanismos de dominación.

- h) **Control Social.** La población accederá a toda información pública de manera veraz, oportuna, confiable, gratuita y cuando ésta sea requerida, teniendo la posibilidad de hacer seguimiento y fiscalizar la formulación e implementación de los procesos del desarrollo integral en el Norte Amazónico de Bolivia, así como la gestión y manejo de los recursos económicos asignados para ese fin y el trabajo de los servidores públicos.
- i) **Solidaridad.** Todos los niveles de gobierno, instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y población en general del Norte Amazónico de Bolivia deberán apoyarse mutuamente en la consolidación de las políticas de desarrollo integral sustentable.
- j) **Equidad de Género.** Se garantiza la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos del desarrollo integral sustentable del Norte Amazónico de Bolivia.
- k) **Vivir Bien.** El desarrollo integral sustentable será construido acorde a las visiones y la gestión territorial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, orientados al bien común, complementariedad y reciprocidad, en armonía con la Madre Tierra.
- l) **Seguridad con Soberanía Alimentaria.** El desarrollo integral sustentable en el Norte Amazónico de Bolivia permitirá el acceso y disponibilidad de alimentos y nutrientes suficientes para garantizar la calidad de vida, bajo el control sobre el acceso y los medios de producción de los alimentos.
- m) **Prevención y mitigación.** El nivel central de Estado, los gobiernos departamentales, los gobiernos municipales, las autonomías indígena originario campesinas y cualquier persona individual y colectiva debe prevenir y mitigar de manera oportuna eficaz y eficiente los daños que se cause al medio ambiente y sistemas de vida.



BLOQUE DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS E INDÍGENAS DEL NORTE AMAZÓNICO DE BOLIVIA B.O.C.I.N.A.B.



FDMIOCP-BS



FSUTCRMD



FSUTCRVD



CIRABO



CIPOAP



CPILAP



FRMCIOPS-VD

n) **Relación Armónica.** Es la relación armónica, dinámica, adaptativa y equilibrada entre las necesidades de la población con la capacidad de regeneración de los componentes y ciclos de la naturaleza.

o) **Manejo sustentable de las funciones ambientales y ciclos de la naturaleza.** Las funciones ambientales y los ciclos de la naturaleza son consideradas como alternativas y garantías de vida de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 5. (DEL VALOR DE LA BIODIVERSIDAD)

Se reconoce el valor histórico cultural, económico y natural de la siringa y del castaño, símbolos del Norte Amazónico de Bolivia, además de la biodiversidad y todos los recursos naturales renovables que se encuentran en ella, y las funciones ambientales que estos proveen, porque se constituyen en la riqueza natural indispensable para el desarrollo económico y social del país.

CAPÍTULO SEGUNDO

VISIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SUSTENTABLE Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DEL NORTE AMAZÓNICO DE BOLIVIA

Artículo 6. (DESARROLLO INTEGRAL SUSTENTABLE)

- I. El desarrollo integral sustentable del Norte Amazónico de Bolivia, contribuye a la satisfacción armónica de las necesidades de la población en su conjunto, respetando las distintas visiones de todos los actores socio-economicos, generando condiciones equitativas y favorables para el desarrollo integral sustentable local, regional, departamental y nacional para vivir bien.
- II. El desarrollo integral sustentable del Norte Amazónico de Bolivia respeta el equilibrio ambiental y los ciclos naturales de la Madre Tierra sin comprometer su capacidad de regeneración.
- III. El enfoque de desarrollo integral sustentable del Norte Amazónico de Bolivia se basa en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables.



BLOQUE DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS E INDÍGENAS DEL NORTE AMAZÓNICO DE BOLIVIA B.O.C.I.N.A.B.



- IV. Las políticas, planes, programas, actividades, obras y proyectos públicos y/o privados estarán enmarcadas en el reconocimiento de las potencialidades del Norte Amazónico de Bolivia, respetando las vocaciones ecológicas y productivas de la zona, así como la aptitud de uso del suelo.



FDMICP-BS

- V. El Desarrollo Integral sustentable del Norte Amazónico de Bolivia se sustenta en el pluralismo económico, fortalecido con inversión en infraestructura, tecnología y asistencia técnica de acuerdo a su vocación productiva.



FSUTCRMD

Artículo 7. (PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL SUSTENTABLE)

La planificación del desarrollo integral sustentable del norte amazónico de Bolivia está sujeto a un Plan Estratégico, el cual será construido respetando las visiones de vida de los pueblos indígena originario campesinos establecidas en sus planes de gestión territorial.



FSUTCRVD

Artículo 8. (BASES GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL SUSTENTABLE)

La planificación integral sustentable del Norte Amazónico de Bolivia incluye los siguientes aspectos:



CIRABO



CIPOAP

- Conservación del medio ambiente, los recursos naturales, la biodiversidad y las funciones ambientales.
- Respeto y vigencia de la pluralidad y pluralismo económico, social, jurídico, político y cultural del norte amazónico de Bolivia.
- Respeto a las vocaciones productivas en función a los distintos ecosistemas de la zona.
- Promoción del desarrollo humano de acuerdo con las necesidades y la realidad sociocultural de la región.
- Fortalecimiento de la identidad amazónica.



CPILAP

Artículo 9. (DE LAS ACCIONES Y POLÍTICAS DEL ESTADO)

Las políticas y acciones de desarrollo en el norte amazónico de Bolivia emprendidas por los niveles de gobierno del Estado y/o los actores privados se regirán por el Plan



FRMCIOS-VD



BLOQUE DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS E INDÍGENAS DEL NORTE AMAZÓNICO DE BOLIVIA B.O.C.I.N.A.B.



Estratégico, respetando y revalorizando las características sociales, económicas, culturales y ambientales

CAPÍTULO TERCERO

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SUSTENTABLE



FDMICP-BS



FSUTCRMD



FSUTCRVD



CIRABO



CIPOAP



CPILAP



FRMCIOS-VD

Artículo 10. (COMPONENTES DEL DESARROLLO INTEGRAL SUSTENTABLE)

En función a la visión de desarrollo integral sustentable, a las características ambientales del Norte Amazónico de Bolivia, las lógicas económicas y la tradición productiva de la población de la zona, se define los siguientes lineamientos de desarrollo: conservación de la diversidad biológica y cultural; conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los bosques; protección de las cuencas y recursos hídricos; uso de suelo; recolección, caza y pesca; producción diversificada; transformación, industrialización y comercialización; turismo; uso de tecnologías; organizaciones económicas; incentivos; obras de infraestructura; conocimientos y saberes; y acceso a la información.

Artículo 11. (CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y CULTURAL)

- I. En las áreas protegidas nacionales, departamentales, municipales y de las autonomías indígenas del Norte Amazónico de Bolivia, todas las acciones de conservación y de desarrollo integral sustentable serán gestionadas entre las instancias competentes de los niveles de gobierno y las organizaciones indígena originaria campesinas y los actores sociales directamente relacionados.
- II. Las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de uso, aprovechamiento, protección y conservación de la biodiversidad se realizarán de forma participativa, integrando las características sociales, culturales, ambientales, económicas y políticas del Norte Amazónico de Bolivia.
- III. Las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos protegerán el patrimonio genético, la diversidad de recursos genéticos existentes y los conocimientos ancestrales asociados a éstos.



BLOQUE DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS E INDÍGENAS
DEL NORTE AMAZÓNICO DE BOLIVIA
B.O.C.I.N.A.B.



FDMICP-BS



FSUTCRMD



FSUTCRVD



CIRABO



CIPOAP



CPILAP



FRMCIOBS-VD

- IV. Las acciones de desarrollo integral sustentable en las tierras, territorios o áreas de ocupación de los pueblos indígenas en situación de alta vulnerabilidad, contacto inicial, y en aislamiento voluntario deben realizarse respetando sus sistemas y formas de vida individual y colectiva y garantizando sus derechos establecidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Constitución Política del Estado y la Ley 450 de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad en Bolivia.

Artículo 12. (CONSERVACIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS BOSQUES)

- I. Por el carácter estratégico de los bosques, la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable son prioridad para el desarrollo integral del Norte Amazónico de Bolivia.
- II. La gestión y ordenamiento integral de los bosques se realiza a través de los instrumentos de planificación y aprovechamiento, desde un enfoque de sustentabilidad de los ecosistemas. Cuando corresponda, los instrumentos de planificación deberán elaborarse en concordancia con los planes de gestión territorial de los pueblos indígena originario campesinos.
- III. Por su valor histórico, cultural y económico, las especies silvestres de siringa; castaña; cacao; asaí, majo, palma real, demás palmáceas y especies forestales de uso y aprovechamiento tradicional amazónicas serán preservadas para garantizar su conservación, así como su aprovechamiento en base a criterios de sustentabilidad. El gobierno central, los gobiernos subnacionales, así como las naciones y pueblos indígena originario campesinos, a través de sus respectivos instrumentos de planificación y gestión territorial, serán responsables de delimitar las áreas para preservarlas.



**BLOQUE DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS E INDÍGENAS
DEL NORTE AMAZÓNICO DE BOLIVIA
B.O.C.I.N.A.B.**



Artículo 13. (PROTECCIÓN DE LAS CUENCAS Y RECURSOS HÍDRICOS)

- I. La gestión integral de los recursos hídricos debe estar orientada a la protección de las nacientes de agua, la conservación de los ecosistemas acuáticos, el acceso y aprovechamiento a favor de la población, y la gestión de riesgos en el Norte Amazónico de Bolivia.
- II. El Estado en sus distintos niveles de gobierno, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos deberán consensuar un plan integral de manejo de cuencas.



FDMIOCP-BS



FSUTCRMD



FSUTCRVD



CIRABO



CIPOAP



CPILAP



FRMCIOSB-VD

Artículo 14. (USO DE SUELO)

- I. Las políticas públicas, planes y programas a implementar en el Norte Amazónico de Bolivia, deben contemplar acciones operativas dirigidas a resguardar las áreas de servidumbre ecológica.
- II. Los distintos niveles de gobierno priorizarán los modelos productivos que respeten la capacidad de uso mayor del suelo. No se fomentará, debido a la fragilidad ecológica de la Amazonía boliviana, actividades productivas tales como el agronegocio y la producción de agrocombustibles, la ganadería extensiva y los proyectos agropecuarios intensivos comerciales, que son incompatibles con el desarrollo integral amazónico.
- III. Los suelos con vocación forestal o agroforestal en el Norte Amazónico de Bolivia son de interés estratégico y no se podrá cambiar su vocación productiva.
- IV. Los instrumentos institucionales, técnicos y jurídicos sobre uso de suelo se ajustarán a las características ecológicas del Norte Amazónico de Bolivia.

Artículo 15. (RECOLECCIÓN, CAZA Y PESCA)

Se reconoce a la recolección, caza y pesca como actividades económicas tradicionales y de subsistencia de los pueblos indígena originario campesinos del Norte Amazónico de Bolivia. Son bases y orientaciones en el marco del desarrollo integral sustentable:



BLOQUE DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS E INDÍGENAS DEL NORTE AMAZÓNICO DE BOLIVIA B.O.C.I.N.A.B.



FDMIOCP-BS



FSUTCRMD



FSUTCRVD



CIRABO



CIPOAP



CPILAP



FRMCIOS-VD

- I. La recolección y la pesca tienen por finalidad la seguridad alimentaria de las familias indígena originario campesinas, así como la generación de ingresos económicos por su comercialización. Se garantiza su práctica en las tierras, territorios, áreas y tierras fiscales disponibles de ocupación tradicional de los pueblos indígena originario campesinos a condición de que se garantice la sostenibilidad de la actividad, los procesos biológicos de reproducción de las especies y que no comprometa a la biodiversidad en el mediano y largo plazo.
- II. En las tierras fiscales no disponibles, los permisos de aprovechamiento para recolección serán otorgados de manera preferente a pueblos y comunidades indígena originario campesinos de la zona.
- III. La caza tiene por finalidad única la seguridad alimentaria de las familias indígena originario campesinas. Se garantiza su práctica en las tierras, territorios, áreas y tierras fiscales disponibles y no disponible de ocupación tradicional de los pueblos indígena originario campesinos cuando sea sostenible, sin afectar a las especies en peligro de extinción y debe regirse por los principios culturales de cada pueblo y el marco normativo nacional en materia de protección de la fauna silvestre.

Artículo 16. (PRODUCCIÓN DIVERSIFICADA)

- I. En el marco del vivir bien y la seguridad con soberanía alimentaria, el Estado en todos sus niveles de gobierno y de manera coordinada, deberá implementar políticas dirigidas al potenciamiento de la diversificación productiva de acuerdo a la vocación y el uso mayor del suelo.
- II. Por su carácter estratégico, se promoverá el uso y aprovechamiento sostenible de productos maderables y no maderables, y la investigación para el control biológico de plagas y de enfermedades agrícolas y pecuarias, mediante métodos no contaminantes.
- III. El uso de químicos agropecuarios que causen daño al medio ambiente, a la calidad de los alimentos y a la salud de la población se regula mediante una



**BLOQUE DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS E INDÍGENAS
DEL NORTE AMAZÓNICO DE BOLIVIA
B.O.C.I.N.A.B.**



norma específica para la zona, que será construida en coordinación con las organizaciones sociales y económicas.

Artículo 17. (TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN)

Las bases y orientaciones del desarrollo integral sustentable en transformación, industrialización y comercialización son:



FDMICP-BS



FSUTCRMD



FSUTCRVD



CIRABO



CIPOAP



CINAP



CPILAP



FRMCIOSB-VD

- I. La transformación, industrialización y comercialización de productos amazónicos estará dirigida a la generación de empleos y a mejorar los ingresos de sus habitantes, en el marco de la protección y sustentabilidad del medio ambiente.
- II. El Estado en sus distintos niveles de gobierno fomentará la transformación, industrialización y comercialización de productos nativos amazónicos a través de políticas públicas sectoriales que abarquen la totalidad de la cadena productiva.
- III. En los procesos de transformación e industrialización, el Estado en sus distintos niveles de gobierno deberá fomentar la incorporación de tecnologías apropiadas en términos de sostenibilidad ambiental para el aprovechamiento de los productos amazónicos, de modo que se logre asignar valor agregado.
- IV. Los distintos niveles del Estado promoverán políticas públicas dirigidas a mejorar las condiciones para la comercialización de la producción del Norte Amazónico a nivel local, nacional e internacional.
- V. Las políticas públicas de los distintos niveles de gobierno deberán contribuir a consolidar el precio justo para los productos amazónicos, priorizando aquellos que provienen de sistemas ecológicos.

Artículo 18. (TURISMO)

Las bases y orientaciones del desarrollo integral sustentable en turismo son:

- I. Se reconoce las distintas modalidades de la actividad turística establecidas en la Ley No 292 Ley de Turismo "Bolivia de Espera", como ser Comunitario,



BLOQUE DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS E INDÍGENAS DEL NORTE AMAZÓNICO DE BOLIVIA B.O.C.I.N.A.B.



cultural, de naturaleza, ecoturismo, rural, de aventura, agroturismo, de salud, gastronómico, espiritual y otros.

- II. Las actividades económicas turísticas en la Amazonía boliviana deberán estar dirigidas a posicionar el valor de la diversidad sociocultural de la zona y la importancia de la naturaleza para la humanidad.



- III. Se reconoce el valor y potencial turístico de las áreas protegidas y de los territorios indígena originario campesinos del Norte Amazónico de Bolivia. En los casos de sobreposición, la gestión compartida estará dirigida a la protección de la biodiversidad y el desarrollo integral sustentable de las comunidades.



- IV. En el marco de las competencias concurrentes en materia de turismo, los distintos niveles de gobierno promoverán políticas sectoriales, asignando recursos económicos para fortalecer los servicios turísticos brindados por la población local y los pueblos indígena originario campesinos en el Norte Amazónico de Bolivia.



- V. Todo proyecto o programa de inversión en materia de turismo en la Amazonía boliviana que se vinculen a las tierras, territorios o áreas de ocupación de los pueblos indígena originario campesino, respetará, valorará y difundirá sus normas propias, sistemas de autoridades, rituales, prácticas culturales, arquitectura, gastronomía y demás acervo cultural.



Artículo 19. (USO DE TECNOLOGÍAS)

Son bases y orientaciones del desarrollo integral sustentable en el uso de tecnología:

- I. Con el fin de preservar el material genético nativo, se prohíbe el ingreso de semillas transgénicas al Norte Amazónico de Bolivia.
- II. La incorporación de tecnología para la producción en el Norte Amazónico de Bolivia no debe desplazar la mano de obra local, ni afectar las formas locales del aprovechamiento de los recursos naturales.
- III. El uso de la tecnología productiva en el Norte Amazónico de Bolivia debe adecuarse al tipo de uso y vocación de suelo.



FRMCIOS-VD



BLOQUE DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS E INDÍGENAS DEL NORTE AMAZÓNICO DE BOLIVIA B.O.C.I.N.A.B.



- IV. La provisión de energía eléctrica en el Norte Amazónico de Bolivia estará basada principalmente en el uso y aprovechamiento de energía alternativa de bajo impacto ambiental y social, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la población amazónica.



FDMIOCP-BS



FSUTCRMD



FSUTCRVD



CIRABO



CIPOAP



CPILAP



FRMCIOPS-VD

Artículo 20. (DE LAS ORGANIZACIONES ECONÓMICAS)

Las asociaciones, emprendimientos y otras formas de organizaciones económicas productivas familiares, comunarias e intercomunales de los pueblos indígena originario campesinos, en coordinación con sus estructuras orgánicas son los actores protagónicos del desarrollo productivo en los procesos de planificación, ejecución y control social de políticas públicas dirigidas al desarrollo económico productivo y el desarrollo integral sustentable del Norte Amazónico de Bolivia.

Artículo 21. (INCENTIVOS)

El Estado en todos sus niveles de gobierno creará incentivos a las iniciativas y actividades productivas y de conservación, comunitarias o privadas que respeten las características ambientales de la Amazonía boliviana, que promuevan su conservación o hagan uso tradicional y sostenible de los recursos naturales renovables.

Artículo 22. (DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA)

Las obras de infraestructura en el Norte Amazónico de Bolivia serán diseñadas y ejecutadas respetando los ciclos de regeneración de la naturaleza, así como la integridad cultural y territorial de los pueblos. El Estado garantizará los procesos de consulta y consentimiento previo, libre, informado, en el marco de sus protocolos de consulta.

Artículo 23. (CONOCIMIENTOS Y SABERES).

Son bases y orientaciones del desarrollo integral sustentable en conocimientos y saberes:

- I. El Estado en sus distintos niveles de gobierno deberá implementar programas de investigación dirigidos a la recuperación de tecnologías y saberes ancestrales.



BLOQUE DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS E INDÍGENAS DEL NORTE AMAZÓNICO DE BOLIVIA B.O.C.I.N.A.B.



- II. El Estado en sus distintos niveles de gobierno desarrollará políticas para la revalorización, protección y aplicación de conocimientos ancestrales colectivos de los pueblos indígena originario campesinos, relacionados al manejo, uso, aprovechamiento y protección de los recursos naturales.



FDMICP-B5

- III. El Estado, en sus distintos niveles de gobierno promoverá políticas destinadas a fomentar el diálogo y la construcción de conocimiento entre la ciencia moderna y la ciencia de los pueblos indígena originario campesinos.



FSUTCRMD

- IV. El Estado en sus distintos niveles de gobierno garantizará la aplicación de las políticas nacionales referidas a la protección y promoción de la medicina tradicional basada en el uso y manejo de plantas y productos del bosque.



FSUTCRVD

Artículo 24. (ACCESO A INFORMACIÓN)

El Estado en sus distintos niveles de gobierno promoverá y aplicará políticas de acceso a la información ambiental, agraria, forestal, económica, productiva y de proyectos de infraestructura referida al Norte Amazónico de Bolivia, de manera veraz, oportuna, confiable y gratuita.



CIRABO

CAPITULO CUARTO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL



CIPOAP

Artículo 25. (DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA)

Los proyectos, programas e iniciativas de desarrollo que se ejecuten en el Norte Amazónico de Bolivia y que afecten a las tierras, territorios o áreas de ocupación de los pueblos indígena, originario, campesinos deberán desarrollar de manera obligatoria procesos de consulta previa, libre e informada y en respeto de las normas y procedimientos propios de cada pueblo, para alcanzar el consentimiento.



CPILAP

Artículo 26. (DEL CONTROL SOCIAL)

- I. En la construcción y aplicación de políticas, programas y proyectos en el Norte Amazónico de Bolivia, se garantizará el derecho al control social de las



FRMCIOS-VD



BLOQUE DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS E INDÍGENAS DEL NORTE AMAZÓNICO DE BOLIVIA B.O.C.I.N.A.B.



FRMCIOPS-VD

distintas organizaciones y actores de la sociedad, en el marco de las normas nacionales vigentes.

- II. En la construcción y aplicación de políticas, programas y proyectos en el Norte Amazónico de Bolivia se promoverá de manera obligatoria, en su etapa de planificación, ejecución y control social la participación de los pueblos indígena originario campesinos mediante sus organizaciones representativas, para garantizar que se incluyan sus proyecciones sociales, culturales, económicas y ambientales contenidas en sus normas propias e instrumentos de gestión territorial.



BLOQUE DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS E INDÍGENAS DEL NORTE AMAZÓNICO DE BOLIVIA B.O.C.I.N.A.B.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El Ministerio de Planificación del Desarrollo, en el plazo de 60 días desde la publicación de la presente Ley, en coordinación con el Bloque de Organizaciones Campesinas e Indígenas del Norte Amazónico de Bolivia (BOCINAB), emitirá una Resolución Ministerial para la creación del Servicio de Desarrollo Integral del Norte Amazónico de Bolivia SEDINABOL, estableciendo la estructura, forma de funcionamiento, atribuciones y financiamiento.



FMIICP-B5



FSUTCRMD



FSUTCRVD

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

La primera reunión del SEDINABOL será convocada por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en el plazo de 90 días a partir de la publicación de la presente ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

En un plazo de 120 días a partir de la creación del SEDINABOL se elaborará el Estatuto y Reglamento interno, con participación del Bloque de Organizaciones Campesinas e Indígenas del Norte Amazónico de Bolivia (BOCINAB) y otras organizaciones y actores del Norte Amazónico de Bolivia, que será aprobado mediante resolución ministerial emitida por el Ministro de Planificación del Desarrollo.



CIPOAP

DISPOSICIÓN FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley.



CPILAP



FRMCIOS-VD

Johnson J. Cobo
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL